
BOLETÍN INFORMATIVO*

VALORES FUNDAMENTALES EN MATERIA DE SALUD

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.644 de fecha 21 de abril de 2015, fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, resolución número 135 de fecha 14 de abril de 2015, mediante la cual se establece que los centros de salud se alejen del letargo de la burocracia, instaurando un servicio con altos niveles de educación y humanismo, estableciendo como valores fundamentales en materia de salud, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo; por lo cual, se **instruyen como principios esenciales** y rectores del sistema de salud en toda su extensión, la equidad, la eficiencia, la eficacia, la dignidad, la honestidad, la inclusión, el profesionalismo y la humanización de las prácticas y sistemas de salud.

Se establece que el pueblo soberano, independiente, indómito e indoblegable reciba de toda persona que se encuentra involucrada en el funcionamiento del sistema de salud a nivel nacional un servicio de calidad, vanguardista y prominentemente humanístico; por lo tanto, queda expresamente prohibida toda conducta desigual, discriminatoria, excluyente, arbitraria, negligente, irresponsable y contraria a los valores fundamentales del sistema público de salud (artículo 2).

Que en lo sucesivo, la educación, los valores, las buenas costumbres, la armonía y la unión incesante entre los servidores de salud, pacientes y sus familiares, sea el motor que propulse el nuevo sistema de salud; por consiguiente, aquellos servidores que contraríen o violenten lo dispuesto en la resolución serán severamente sancionados de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente (artículo 3).

Que **toda persona que se encuentre involucrada en la prestación del servicio de salud a nivel nacional**, tiene la obligación de cumplir las normas esenciales de cortesía y de mantener un trato cordial con los pacientes y sus familiares, con la finalidad de generar espacios para la recuperación de la vida en los cuales el pueblo atiende al pueblo; por lo cual se erigen como de uso imperativo las frases como “*para servirle*”, “*hasta luego*”, “*buenos días*”, “*buenos tardes*” “*buenas noches*” según corresponda (artículo 4).

Que el personal directivo de cada centro de salud tenga como meta principal fomentar la paz y la conciliación en sus labores diarias, tanto con el personal a su cargo como con los pacientes y sus familiares; en aras de alcanzar un ambiente de armonía que propicie la empatía en cada uno de los espacios de salud (artículo 5).

Que toda persona que presente o dirija algún tipo de petición ante cualquier funcionario adscrito al servicio nacional de salud, reciba en primer lugar un trato humano, digno y personalizado,

fundado en los valores destacados por la resolución, y en segundo lugar, reciba una pronta y adecuada respuesta a sus solicitudes, para así consolidar y engrandecer el sistema de salud pública que merece el pueblo venezolano (artículo 6).

El Ministerio del Poder Popular para la Salud conjuntamente con sus órganos y entes adscritos, implementará políticas, programas y planes destinados a velar por el cumplimiento de las disposiciones y perseguir, señalar, rechazar y sancionar dentro del ejercicio de sus competencias, la impunidad, la discriminación, el maltrato, la injusticia y toda práctica que cercene directa o indirectamente el derecho fundamental a la salud y la vida (artículo 7).

El Ministerio del Poder Popular para la Salud, **implantará mecanismos destinados a todos los establecimientos de salud tanto públicos como privados,** que garanticen y optimicen las condiciones del sistema de salud, adoptando medidas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerados; asimismo protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna razón se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta (artículo 8). La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 9 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/abril/2142015/2142015-4266.pdf#page=2>

21 de abril de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*